

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo cuadragésimo octavo transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Anexo 19

Lunes 5 de febrero



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Instituto de Seguridad y Servicios al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es la institución mexicana encargada de brindar la seguridad social a los trabajadores de la Presidencia de la República; dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; y órganos autónomos.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios al Servicio de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), es el ordenamiento que, desde sus orígenes, reconoce que las aportaciones son los enteros de recursos a cargo de las Dependencias y Entidades, en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus trabajadores les impone, por su parte, las cuotas son los enteros a la seguridad social que los Trabajadores deben cubrir conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

En el caso de entidades federativas, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, así como sus entes públicos, tienen la alternativa de otorgar a sus trabajadores la prestación de servicios y seguros por parte del ISSSTE, siempre y cuando celebren convenios de incorporación con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

este. Entre los seguros que ofrece se encuentran los de salud, riesgos de trabajo, de retiro, invalidez y vida.

Que, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales enfrentan desafíos económicos que impactan directamente en el cumplimiento de sus obligaciones hacia el ISSSTE. La acumulación de accesorios e intereses moratorios agrava la situación financiera de estas entidades, limitando su capacidad para cumplir con responsabilidades esenciales.

Al cierre de diciembre de 2023, las entidades federativas, municipios o sus dependencias y entidades, y demarcaciones territoriales de la Ciudad México adeudan al ISSSTE, Cuotas, Aportaciones y Descuentos, incluyendo las Cuotas y Aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores, por un monto de \$88,528 millones de pesos.

Que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), de conformidad con estudio realizado ¹, señaló que los estados de Guerrero y Ciudad de México son las entidades del país que registran el mayor monto de afectaciones a las participaciones federales por adeudos con el ISSSTE (CEFP). De acuerdo con un análisis del CEFP, al cierre de agosto de 2023, la entidad del sur-sureste presentó un endeudamiento por concepto de cuotas y aportaciones al ISSSTE Asegurador de 2,720 millones de pesos, seguido de la capital del país con 2,208 millones. Al precisar que la deuda al ISSSTE Asegurador de todas las entidades federativas concentra un monto total de deuda por 9,130 millones de pesos, el CEFP expuso que Zacatecas es el tercer estado que más le debe al ISSSTE, con 1,106 millones de pesos; después se ubica Chiapas con 1,080 millones de pesos. En tanto, las entidades que concentraron el menor monto de adeudo son Tabasco con 499,371 pesos, Hidalgo con 106,598 pesos, Nuevo León con 86,890 pesos y Baja California con 45,128 pesos.

Reporte de adeudos del ISSSTE Asegurador agregados por

¹ <https://www.cefp.gob.mx/cefpnew/index.php>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

entidad federativa, al cierre de agosto de 2023 (pesos)	
Total	9,129,808,295.5
Baja California	45,127.8
Baja California Sur	393,998,908.8
Campeche	11,418,567.1
Coahuila	29,482,840.2
Chiapas	1,079,826,246.7
Ciudad de México	2,208,081,334.9
Durango	771,344,738.8
Guerrero	2,719,851,726.4
Hidalgo	106,598.0
Estado de México	5,277,633.7
Michoacán	82,397,281.7
Morelos	3,885,169.8
Nayarit	208,196,380.8
Nuevo León	86,890.0
Oaxaca	4,712,009.0
Puebla	742,698.7
Quintana Roo	35,806,062.6
Sinaloa	19,926,683.4
Sonora	234,599,428.7
Tabasco	499,370.9
Tamaulipas	120,676,001.3
Veracruz	2,665,954.6
Zacatecas	1,106,180,641.8

Fuente: Elaborado por el CEFP

A partir del año 2019 a 2024, los diputados han establecido en las Leyes de Ingresos de la Federación, disposición transitoria, tendiente a otorgar descuentos sobre los accesorios generados por las contribuciones adeudadas, cuando se suscriba entre el ISSSTE y las entidades federativas y, en su caso, los municipios,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, convenios de regularización de adeudos con las dependencias y entidades de los municipios y/o entidades federativas; por concepto de cuotas, adeudos y descuentos considerando un plazo máximo a cubrir dichos pagos por 20 años.

No obstante el beneficio antes mencionado, se estima necesario ampliar los descuentos, a efecto de incentivar que las entidades federativas, los municipios, así como sus dependencias y entidades estén en posibilidad de regularizar sus adeudos.

La presente iniciativa propone adicionar un Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de establecer que por única ocasión y dentro del ejercicio fiscal vigente, el Instituto pueda reducir el total de actualizaciones y recargos derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre del ejercicio 2023, salvo aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del Trabajador; sin perjuicio de beneficios que en el ejercicio fiscal de 2024 se contemplen en otras leyes.

Asimismo, se dispone que aquellos conceptos que se liquiden por los deudores, se destinen al Fondo de Pensiones para el Bienestar, a efecto de que sea una más de las fuentes que habrán de contribuir a que se cuente con los recursos, que en su oportunidad habrán de beneficiar a un gran número de mexicanos, gozando de una pensión justa que le permita tener una mayor calidad de vida.

Por ende, la propuesta de adición se plantea en el siguiente sentido:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	TRANSITORIOS

Sin correlativo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>CUADRAGÉSIMO OCTAVO. – Durante el ejercicio fiscal 2024, el Instituto podrá reducir por única ocasión, hasta el cien por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de esta Ley, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023, que se paguen durante el ejercicio fiscal 2024, salvo la aportación del dos por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de esta Ley y aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del Trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de esta misma Ley.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de otros beneficios previstos en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante el ejercicio fiscal 2024. No obstante, en el caso de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto podrá modificar y, en su caso, cancelar los</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>convenios celebrados con el mismo a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.</p> <p>La Junta Directiva autorizará los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos por cada caso en particular.</p> <p>Los ingresos que obtenga el Instituto, durante el ejercicio fiscal 2024, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal 2024, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto que determine la Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>
--	--

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Único. Se adiciona el Artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. – Durante el ejercicio fiscal 2024, el Instituto podrá reducir por única ocasión, hasta el cien por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de esta Ley, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023, que se paguen durante el ejercicio fiscal 2024, salvo la aportación del dos por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de esta Ley y aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del Trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de esta misma Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de otros beneficios previstos en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante el ejercicio fiscal 2024. No obstante, en el caso de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.

La Junta Directiva autorizará los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos por cada caso en particular.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los ingresos que obtenga el Instituto, durante el ejercicio fiscal 2024, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos de las disposiciones aplicables.

Durante el ejercicio fiscal 2024, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto que determine la Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Oficio No. 529-II-DGPEVL-017/2024

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2024

**LIC. OMAR GUADALUPE GUTIÉRREZ LOZANO,
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
P R E S E N T E**

Hago referencia al oficio número UGAJ/153/2024, de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación (**SEGOB**) envió a esta Procuraduría Fiscal de la Federación (**PFF**) la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" (**Proyecto**), y la evaluación de impacto presupuestario, con la finalidad de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 I, en relación con los diversos, 8 fracciones VII y XV, 26 fracción I, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el carácter de ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

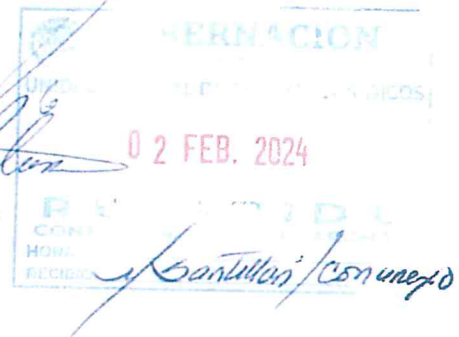
- 1) Oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2024/164, de fecha 2 de febrero de 2024, suscrito por la Coordinadora de Análisis Jurídico, y
- 2) Oficio número 416/DGPYPA/2024/0274, de fecha 2 de febrero de 2024, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos que estime conducentes.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


EDUARDO GALINDO FLORES



Anexos: Los que se indican.

C.c.p.: Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Para su conocimiento. - Presente.

HACIENDA

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0274

Ciudad de México a 2 de febrero de 2024

Lic. Berenice Martínez Mejía
 Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
P r e s e n t e

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2024/163, mediante el cual se envían copias simples de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" (Proyecto), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Al respecto, y conforme al oficio número 529-II-DGPEVL-015/2024 de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número UGAJ/153/2024 de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la SEGOB, mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa Dependencia.

De acuerdo con la información proporcionada por la SEGOB, el Proyecto propone reformar el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de reducir durante 2024, por única ocasión, hasta el cien por ciento de los intereses moratorios actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del ISSSTE registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023.

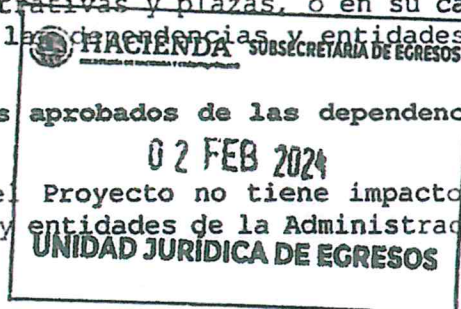
Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SEGOB, en su carácter de instancia responsable de la elaboración del Proyecto, remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por la Directora General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, mediante oficio número UAF/DGPyP/0280/2024, en la cual se indica que el Proyecto "es de observancia aplicable a toda la Administración Pública Federal", manifestando a su vez lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEGOB considera que el Proyecto no tiene impacto, ya que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

De acuerdo con lo señalado por la SEGOB, el Proyecto no tiene impacto en los programas aprobados en las dependencias y entidades de la Administración



HACIENDA

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0274

Pública Federal, toda vez que no hay erogación alguna distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SEGOB indica que el Proyecto no establece destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB menciona que el Proyecto no considera nuevas atribuciones sustantivas que considere un impacto presupuestario dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEGOB expresa que el Proyecto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a la información proporcionada por la SEGOB, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", no tiene impacto presupuestario adicional al manifestado por la SEGOB.

Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General


Omar A. N. Tovar Ornelas

SRB/GGCH

2 / 2



Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2024/164

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024

EDUARDO GALINDO FLORES
Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia a su oficio 529-II-DGPEVL-015/2024, por el que remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviados por la Secretaría de Gobernación, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPYP/2024/0274, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA COORDINADORA**



TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica.
C.c.p Lic. Juan Pablo de Botton Felcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

CARC/MAV 24-330

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>